

Artículos modificados

(Permaneciendo inalterables el resto del articulado de la Ordenanza reguladora.)

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA.

### ARTÍCULO 2. Tipo de Gravamen

1. El Tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,55 %.

2. El Tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica será del 0,50 %.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.